



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00322-00**

Al Despacho del señor Juez las solicitudes elevadas por el abogado de la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO SCOTIBAK COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **ISIDRO VILLAMIZAR VESGA y ALICIA BECERRA DE VILLAMIZAR**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio No. **0395** del **10/06/2021**; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaría a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Respecto a la solicitud de la parte actora de remisión del despacho comisorio para la diligencia de secuestro ordenada en auto del 09/11/2021, previo a remitirse el mismo, se requiere al prenotado sujeto procesal para que allegue los linderos consignados en la escritura pública No. 3482 del 20/08/1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga Piedecuesta, tal y como se le ordenó en dicha providencia.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a la parte actora que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09/11/2021, esto es: “*CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN (anotación 03) de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., para que haga valer sus derechos*”.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

PRO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 21 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a051c8785a7680cc65ee79bd4fb6d232802956bcba854714b522194aa8e3df**

Documento generado en 20/03/2024 03:27:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**